

ACUERDO QUE CELEBRAN EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL ESTADO DENOMINADO “FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO” (EN LO SUCESIVO, EL “FONDO”), REPRESENTADO POR EL MAESTRO MAURICIO HERRERA MADARIAGA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (EN LO SUCESIVO, LA “CNH”), REPRESENTADA POR LA MAESTRA HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, DIRECTORA GENERAL DE MEDICIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos señala que, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, la CNH podrá adjudicar de manera directa a Petróleos Mexicanos, a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales o a otra empresa productiva del Estado, un contrato para la comercialización de Hidrocarburos, el cual no podrá tener una vigencia mayor al 31 de diciembre de 2017 y no podrá ser prorrogado o renovado.

Para lo anterior, las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público determinarán la contraprestación correspondiente por los servicios de comercialización, la cual deberá estar referida a condiciones de mercado.

2. El artículo 27 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que el Comercializador entregará al Fondo todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios del Comercializador.
3. El 22 de diciembre de 2015, el Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, suscribieron un convenio modificatorio al contrato constitutivo del Fondo, el cual establece en su cláusula Quinta, tercer párrafo, que en caso de que conforme al Contrato de Comercialización de que se trate, los ingresos derivados de la comercialización respectiva no sean entregados al Fondo netos de impuestos, aquellos causados por dicha comercialización no formarán parte del patrimonio fideicomitado y deberán enterarse ante las autoridades fiscales en los términos y plazos de la normatividad vigente; para tal efecto, el Fiduciario realizará las operaciones que la CNH le instruya para el debido cumplimiento de dichas obligaciones fiscales sin que por esta operación sea considerado enajenante de los Hidrocarburos del Estado.
4. El 30 de diciembre de 2016, los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la CNH, y el Comercializador, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., suscribieron un Contrato de Comercialización de los Hidrocarburos del Estado, cuya cláusula 8.3 establece que el Fondo, en nombre y representación de la CNH, recibirá los ingresos de la venta, y el IVA correspondiente conforme al numeral 8.2 de ese Contrato. El Fondo enterará dicho impuesto ante las autoridades fiscales en los términos y plazos de la normatividad vigente, para lo cual, la CNH entregará al Fondo la información y demás elementos que sean necesarios para enterar el referido impuesto, particularmente la línea de captura de la declaración fiscal del IVA que presente la CNH ante el Servicio de Administración Tributaria. Para efectos de lo anterior, la CNH y el Fondo establecerán los mecanismos de conciliación de los recursos entregados por el Comercializador en las cuentas y registros establecidos por el Fondo.

DECLARACIONES

I. El Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo, declara que el maestro Mauricio Herrera Madariaga, Coordinador Administrativo y Delegado Fiduciario Especial del Fondo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según consta en los artículos 4, segundo párrafo, 8, primer, segundo y tercer párrafos, 9, 10, primer párrafo y 15 Bis 4, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XV, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como en la escritura pública 147,063 de 20 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.

II. La CNH declara que la maestra Haydee Daisy Cerquera Lozada, Directora General de Medición, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como del Primero Transitorio del Acuerdo CNH.E. 74.001/16 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, mediante el cual se modificó el Reglamento Interno en comento.

En razón de lo expuesto, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de este Acuerdo serán aplicables, en singular o plural, las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como en la Cláusula Segunda del contrato constitutivo del Fondo, así como las siguientes:

- a) **Acuerdo:** El presente acuerdo relativo al entero del IVA del producto de la venta de los Hidrocarburos del Estado.
- b) **GFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- c) **Comercializador:** P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
- d) **Contrato de Comercialización:** El instrumento jurídico referido en el numeral 4 del capítulo de antecedentes de este Acuerdo, suscrito por la CNH y el Comercializador.
- e) **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para que el Fondo, a nombre y por cuenta de la CNH, reciba y efectúe el entero del IVA derivado de la venta de los Hidrocarburos del Estado que realice el Comercializador, conforme al Contrato de Comercialización.

TERCERA. EMISIÓN DEL CFDI POR LA VENTA DE LOS HIDROCARBUROS.

Para cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, la CNH será la responsable de expedir, con la información que el Comercializador le proporcione, los CFDI por cada venta de Hidrocarburos que efectúe el Comercializador.

Para tal efecto, los CFDI que expida la CNH deberán indicar, de forma expresa y por separado, el monto del producto de la venta y el IVA correspondiente, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. RECEPCIÓN DE RECURSOS POR LA VENTA DE LOS HIDROCARBUROS Y EL IVA CORRESPONDIENTE.

En términos del artículo 27 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de la cláusula Quinta, tercer párrafo, del contrato constitutivo del Fondo y del Contrato de Comercialización, el Fondo recibirá del Comercializador los siguientes recursos: a) Los derivados de la venta de los Hidrocarburos propiedad del Estado, una vez descontado el pago por los servicios del Comercializador y el IVA por tales servicios, y b) El IVA por la venta de los Hidrocarburos del Estado que realice el Comercializador, cuando dicho impuesto se cause conforme a la Ley del IVA.

Estos pagos deberán ser identificados en forma expresa y por separado por el Comercializador, a efecto de que el Fondo lleve un registro por cada concepto.

Las Partes acuerdan que la entrega y recepción de los recursos de la venta de los Hidrocarburos se realizará en términos de los "Mecanismos para la entrega al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo de los recursos producto de la venta de los Hidrocarburos del Estado" que el Fondo suscriba con el Comercializador.

QUINTA. ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA CNH.

Con la finalidad de conciliar los montos recibidos por el Fondo por la comercialización de los Hidrocarburos del Estado, las Partes acuerdan que el Fondo enviará vía correo electrónico a la CNH, dentro de los tres (3) días hábiles bancarios siguientes al cierre de cada mes, la información que tenga disponible respecto a lo siguiente: a) El importe neto recibido durante el mes previo por la venta de Hidrocarburos del Estado, y b) El monto recibido por el IVA derivado de la venta de los Hidrocarburos del Estado durante el mes previo. Lo anterior, para que la CNH concilie esta información con la remitida por el Comercializador y realice las aclaraciones correspondientes.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL Y EMISIÓN DE LÍNEA DE CAPTURA.

La CNH presentará ante el Servicio de Administración Tributaria la declaración fiscal del IVA por la venta de los Hidrocarburos del Estado y obtendrá la línea de captura correspondiente para el entero de dicho impuesto.

La declaración fiscal que realice la CNH deberá coincidir con la información enviada por el Fondo y con la conciliación que la CNH haya realizado con el Comercializador respecto de la venta de los Hidrocarburos del Estado y del IVA causado en el periodo por el cual se efectúa el entero.

Una vez realizada la declaración fiscal y obtenida la línea de captura para el entero del IVA, la CNH enviará al Fondo dicha línea de captura, vía correo electrónico, a operaciones@banxico.org.mx, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que el Fondo deba realizar el pago ante la autoridad fiscal competente en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

SÉPTIMA. ENTERO DEL IVA

Las Partes acuerdan que el Fondo enterará el IVA en moneda nacional ante la autoridad fiscal competente por la venta de Hidrocarburos del Estado, en los plazos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, utilizando para ello la línea de captura proporcionada por la CNH.

Asimismo, las Partes convienen en que el Fondo únicamente enterará el monto que efectivamente le haya entregado el Comercializador, en moneda nacional, por concepto de IVA, que haya sido previamente conciliado con la CNH, y que coincida con lo señalado en la línea de captura.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD

Las partes están de acuerdo en que la recepción de recursos y el entero del IVA derivado de la venta de los Hidrocarburos del Estado son actos que llevará a cabo el Fondo a nombre y por cuenta de la CNH, por lo que ésta será la responsable ante las autoridades fiscales por cualquier incumplimiento a sus obligaciones fiscales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el Fondo en el evento de que incumpla alguna de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

El Fondo no incurrirá en responsabilidad en caso de que la CNH no le envíe en tiempo y forma la línea de captura o si los recursos efectivamente entregados por el Comercializador en moneda nacional son menores al monto establecido en la línea de captura, en tales supuestos el Fondo no estará obligado a realizar el entero del IVA y la CNH será responsable por dichos incumplimientos.

NOVENA. TRANSPARENCIA

El presente Acuerdo tiene el carácter de público, incluyendo la información y documentación generada con motivo o como consecuencia de este instrumento jurídico, salvo aquellos aspectos que en materia de confidencialidad o reserva establezcan las leyes y demás disposiciones legales que le resulten aplicables a las Partes.

En ese sentido, los servidores públicos de las Partes serán responsables del uso que le den a la información que tengan acceso con motivo del presente Acuerdo, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. CONTINGENCIAS OPERATIVAS

En caso que se presente algún tipo de contingencia operativa en la implementación de los mecanismos para la ejecución del presente Acuerdo, tal contingencia será declarada por la Parte afectada, la cual emitirá los avisos que correspondan, según sea el caso, y se acordaran las acciones que se deberán seguir para afrontar dicha contingencia operativa.

DÉCIMA PRIMERA REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para el cumplimiento y seguimiento del presente Acuerdo designan como representantes a los servidores públicos que suscriben este instrumento jurídico.

En caso de que una de las Partes desee cambiar a alguno de sus representantes, bastará que lo comunique por oficio a la contraparte con indicación de que el servidor público de que se trate cuenta con las facultades suficientes para tal representación.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES

Las Partes acuerdan que en caso de cualquier notificación o aviso respecto de la implementación del presente Acuerdo, podrán comunicarse por correo electrónico o vía telefónica conforme a lo siguiente:

Por la CNH: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.
Teléfonos: 47746500 ext.8577.
Correo electrónico: enterodeliva@cnh.gob.mx.

Por el Fondo: Unidad de Control y Análisis de Riesgos.
Teléfonos: 5345-4858 / 5237-2115.
Correo electrónico: operaciones@banxico.org.mx

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado por voluntad de las Partes mediante la firma de un convenio suscrito por sus representantes. Dichas modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su firma, salvo que en tal instrumento se disponga otra cosa.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico estará vigente hasta la terminación del Contrato de Comercialización y surtirá efectos a partir del día de su firma. En caso de que existieren obligaciones pendientes de cumplir de manera posterior a la terminación de la vigencia del Contrato de Comercialización, las cláusulas del presente Acuerdo, aplicables a dichas obligaciones, se mantendrán vigentes hasta que se tengan por cumplimentadas las mismas.

Leído que fue y enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo ratifican y firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 2 de marzo de 2017, para debida constancia y efectos legales procedentes, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

**BANCO DE MÉXICO
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO
DEL ESTADO DENOMINADO
"FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO
PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL
DESARROLLO"**

**COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Administrativo y Delegado
Fiduciario Especial

**MTRA. HAYDEE DAISY CERQUERA
LOZADA**
Directora General de Medición

**REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA DE LA
CNH**

LIC. FELIPE ALAMILLA RAMOS
Director General de Regulación y Consulta

Con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d)
del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos.